



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

**PARTE ACTORA:** CRISPÍN PLUMA AHUATZI Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 10 de octubre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

**Analizada** la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**ÚNICO. Requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE).** En la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa, se establecieron los efectos que contienen las directrices de los actos ordenados a la autoridad responsable para su realización dentro los plazos establecidos.

El ITE remitió informe<sup>1</sup> respecto de los actos de difusión del Reglamento<sup>2</sup> de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala<sup>3</sup> (Ley de Medios); artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>4</sup>, **se requiere al ITE** para que, dentro del plazo de **5 días**

<sup>1</sup> Folio 0271

<sup>2</sup> Aprobado por el Consejo General del ITE mediante acuerdo *ITE-CG 15/2024*.

<sup>3</sup> **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.  
(...)

<sup>4</sup> **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:



**hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, informe sobre la conclusión de los actos de difusión del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres**, relacionados con el punto 7 del apartado SÉPTIMO de efectos<sup>5</sup> de la sentencia definitiva de 17 de diciembre de 2021<sup>6</sup>.

Se apercibe al ITE que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **oficio** en su domicilio oficial a la autoridad responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a las personas actoras y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

---

(...)

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

<sup>5</sup> SEPTIMO. Efectos.

(...)

7. Una vez realizado lo anterior, el Consejo General del ITE aprobará el Reglamento, **debiendo hacerlo del conocimiento de las comunidades.**

(...)

<sup>6</sup> La información solicitada es relevante para contar con todos los elementos para resolver dentro del juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 32/2024, que se encuentra en sustanciación ante este Tribunal, y que fue iniciado por Nieves Contreras Pérez y otras autoridades comunitarias contra actos ocurridos durante el procedimiento de consulta del reglamento de que se trata.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-  
032/2020.

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

